

INSTRUCCIÓN 3/2017, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS, RELATIVA A LA ACREDITACIÓN DEL SEGURO OBLIGATORIO EN LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS.

El artículo 78.2 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, establece que “Las estaciones de ITV requerirán la acreditación del seguro obligatorio en cada inspección ordinaria o extraordinaria del vehículo. El resultado de la inspección no podrá ser favorable en tanto no se verifique este requisito”.

En Andalucía, el servicio de inspección técnica de vehículos (ITV) lo presta la empresa pública Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A. (VEIASA), en virtud del artículo 127.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Esta empresa está sometida en su actividad a la supervisión de las Delegaciones Territoriales de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo y a las instrucciones de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, conforme a la Resolución de 23 de julio de 2009, de esta Dirección General, por la que se establece el procedimiento para la tramitación y ejecución de las inspecciones técnicas y demás actuaciones que se realicen en las estaciones ITV de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y para las tareas de supervisión que debe realizar el personal de la Administración designado en funciones de intervención.

A lo largo de estos años han ido surgiendo algunas cuestiones sobre la aplicación práctica de este precepto por parte de VEIASA, considerándose por ello conveniente dictar una instrucción al respecto.

Esta Dirección General es competente para dictar la presente Instrucción en virtud de las competencias que en materia de vehículos automóviles y su inspección técnica, le atribuye el artículo 10.2e) del Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, así como de lo establecido en el artículo 98.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el resuelto primero de la Resolución de 23 de julio de 2009, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Por todo lo expuesto, esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas, dicta la siguiente

INSTRUCCIÓN

Primero.- Comprobación del seguro obligatorio.

En cualquier inspección periódica o no periódica de un vehículo, la estación ITV deberá, previamente al inicio de la misma, comprobar que el vehículo dispone de seguro obligatorio en vigor. Esta comprobación se hará según la siguiente sistemática:

- a) En primer lugar, mediante la correspondiente consulta al Registro General de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, a través del sistema ITICI de intercambio telemático de información



Avda. Albert Einstein nº 4. Isla de la Cartuja. 41092- Sevilla
 Tfno. 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio

Código Seguro de verificación: gJif24kQ9YFvRGXEATN1bA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HEREZA		FECHA	21/07/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	gJif24kQ9YFvRGXEATN1bA==	PÁGINA	1/3



gJif24kQ9YFvRGXEATN1bA==

entre la Dirección General de Tráfico y las Consejerías de Industria de las Comunidades Autónomas.

- b) En caso de no constar el seguro y su vigencia en dicho registro, se solicitará al interesado la presentación del justificante de pago de la prima del seguro para el periodo en curso. Para dar validez a este justificante, deberá contener, al menos, la identificación de la entidad aseguradora, la matrícula, el periodo y la indicación de la cobertura del seguro obligatorio.

La estación ITV dejará constancia informática, en su caso, de mediante cuál de estas dos vías ha quedado acreditada la disponibilidad del seguro obligatorio vigente del vehículo.

Segundo.- Información al público.

En todas las estaciones ITV estará expuesto al público, en lugar visible, un cartel indicando que, conforme al artículo 78.2 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, las estaciones ITV requerirán la acreditación del seguro obligatorio en cada inspección ordinaria o extraordinaria del vehículo, y que el resultado de la inspección no podrá ser favorable en tanto no se verifique este requisito.

Tercero.- Informe de inspección.

Tal como indica el Real Decreto 224/2008, de 15 de febrero, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de inspección técnica de vehículos, en el apartado D de su anexo IV "Características del informe de inspección técnica de vehículos y normas para su cumplimentación", para cada defecto, se hará constar el código de la unidad de inspección donde ha sido detectado, su calificación como defecto leve, grave o muy grave y la descripción del defecto, complementando la que figura en el apartado de interpretación de defectos correspondiente en el Manual de procedimiento de inspección de las estaciones ITV.

Para dejar constancia en el informe de inspección de la comprobación de la vigencia del seguro obligatorio, se utilizará la unidad de inspección 1.4. "Seguro Obligatorio".

Si no se hubiese acreditado la disponibilidad de seguro obligatorio vigente conforme a lo dispuesto en el apartado primero de la presente Instrucción, se anotará como defecto grave en el punto 1.4 del informe de inspección por "seguro obligatorio no acreditado" y la inspección se calificará como desfavorable.

Cuarto.- Anotación en el sistema ITICI.

Al objeto de la anotación por parte de las estaciones ITV del defecto "seguro obligatorio no acreditado" en el sistema ITICI, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas ha creado en dicha aplicación informática la unidad de defecto 1.4.



Avda. Albert Einstein nº 4. Isla de la Cartuja. 41092- Sevilla
 Tfno. 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio

Código Seguro de verificación: gJif24kQ9YFvRGXEATN1bA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HEREZA		FECHA	21/07/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	gJif24kQ9YFvRGXEATN1bA==	PÁGINA	2/3



gJif24kQ9YFvRGXEATN1bA==

Quinto.- Fecha de aplicación.

La presente Instrucción producirá efectos desde el 15 de septiembre de 2017 .

LA DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS
 Natalia González Hereza



Avda. Albert Einstein nº 4. Isla de la Cartuja. 41092- Sevilla
 Tfno. 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio

Código Seguro de verificación:gJif24kQ9YFvRGXEATN1bA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HEREZA		FECHA	21/07/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	gJif24kQ9YFvRGXEATN1bA==	PÁGINA	3/3
				
gJif24kQ9YFvRGXEATN1bA==				